



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
TRASLADO Art. 110 del CGP

TRASLADO No. **010**

Fecha: **10 DE JUNIO DE 2020**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
68001 31 03 009 2019 00260 00	Ejecutivo Singular	NELLY JOHANNA RODRIGUEZ	VIRMA YUMAY MURILLO HERRERA	Traslado (Art. 110 CGP)	11/06/2020	15/06/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **10 DE JUNI (dd/mm/aaaa)** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


DIANA CRISTINA MANTILLA CARDOZO

SECRETARIO

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL DE CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Ciudad.

09 MAR 2020



REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: RAFAEL RODRIGUEZ JIMENEZ
DEMANDADO : HUMBERTO FLOREZ JAIMES
ASUNTO : **APELACIÓN**
RADICACIÓN : **2017-00363-00**

SUSANA RODRIGUEZ QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía 37.823.214 expedida en Bucaramanga, Abogada de profesión y en ejercicio de la misma, portadora de la tarjeta profesional 57.428 del C.S.J. en calidad de Apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito **INTERPONGO RECURSO DE APELACIÓN contra el auto de fecha tres de marzo de 2020, notificado en estados del día 4 de marzo de 2020**, dictado en el proceso de la referencia, mediante el cual termina el proceso por desistimiento tácito, se condena en costas y se establece agencias en derecho, de conformidad con los siguientes

HECHOS

PRIMERO: El día 10 de diciembre de 2019, el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA requirió a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.P.C. para que realizara los actos tendientes a la citación del tercero acreedor BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. conforme lo ordenó en el numeral quinto de la providencia del 13 de diciembre de 2017, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C.G.P. Para tal efecto, concedió un término de treinta días.

SEGUNDO: El 12 de febrero de 2020, la suscrita adjuntó constancia de citación al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

TERCERO: El 28 de febrero de 2020, el Juzgado de conocimiento emite una CONSTANCIA SECRETARIAL en el sistema SIGLO XXI correspondiente al proceso, la que establece:

"EN TORNO A LA CITACIÓN DEL ACREEDOR HIPOTECARIO SE INFORMA A LA PARTE INTERESADA QUE DEBE APORTAR LA CERTIFICACIÓN DE LA OFICINA ENCARGADA DE LA NOTIFICACIÓN, EN LA QUE COSNTE SI EL ACREEDOR SI RECIBIÓ LA CITACIÓN, PUES NO OBRA CONSTANCIA DE ELLO, NO BASTA CON LA REMISIÓN." (La negrilla fuera de texto).

CUARTO: El segundo día hábil, después de la CONSTANCIA SECRETARIAL del 28 de febrero, es decir el día 3 de marzo de 2020, el Despacho emite un auto mediante el cual **TERMINA EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO SIN SENTENCIA.**

QUINTO: Al día siguiente, esto es, el día 4 de marzo del año en curso, en cumplimiento de lo establecido en la CONSTANCIA SECRETARIAL de fecha 28 de febrero de 2020, aporté la certificación de la firma ENVIAMOS en la que consta que el acreedor SI RECIBIÓ LA CITACIÓN. Este mismo día noté que el referido proceso estaba en estados de la fecha. Al solicitar el expediente, ví con sorpresa que no solo se dictó el auto que terminaba el proceso por desistimiento tácito, sino que extrañamente, la CONSTANCIA SECRETARIAL de fecha 28 de febrero de 2020 ya no estaba en él, desapareció. La CONSTANCIA SECRETARIAL que aparece en el proceso dice:

“Al despacho de la señora Juez para informarle que la parte demandante no cumplió con el requerimiento elevado en providencia del 10 de diciembre de 2019. Sírvasse proveer.

SEXTO: Miré entonces en la página de CONSULTA DE PROCESOS, de la RAMA JUDICIAL, SIGLO XXI y efectivamente allí aparece registrada la CONSTANCIA SECRETARIAL en comento. Es más, está redactada textualmente en el acápite correspondiente a la ANOTACIÓN, la cual fue transcrita en el hecho tercero del presente escrito. (Adjunto presento impresión de la consulta realizada).

FUNDAMENTOS

PRIMERO: EN CUANTO A LA CONSTANCIA SECRETARIAL de fecha 28 de febrero de 2020:

Las CONSTANCIAS SECRETARIALES son el mecanismo por medio del cual el Secretario del Despacho o un Funcionario del mismo, se pronuncia acerca de un asunto dentro de la articulación propia del proceso. A través de ellas se comunica al Juez, a las partes o a terceros, eventos o situaciones de interés para el proceso.

En este caso la Secretaria del Despacho informa a la parte actora que debía aportar la certificación que acreditara que el acreedor hubiese recibido la citación. Esto, porque según su criterio, no basta con la remisión de la citación. Nótese que está estableciendo una orden que le da orientación al proceso. Por esta razón la suscrita presentó el documento requerido por el Despacho con el sano propósito de continuar con el proceso.

La citación al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. se envió y producto de la cual, tuvimos la oportunidad de dialogar con un Abogado del Departamento jurídico del Banco, quien nos informó que ellos dejarían pasar el término, pues esa obligación ya se había cancelado. Procedí a comunicarme con el demandado y me informó que en efecto, él ya le había pagado a esta entidad bancaria. Solo que nunca ha levantado la hipoteca que se encuentra vigente.

Se encuentra demostrado en el proceso que dicha citación se envió y posteriormente, que fue recibida por el citado. Debe primar la realidad sobre la formalidad: Si bien es cierto, en primera instancia solo se allegó la remisión de la citación, no menos lo es que dando cumplimiento a lo establecido en la constancia secretarial de fecha 28 de febrero de 2020, se adjuntó la certificación solicitada.

El artículo 317 del Código General del Proceso dice claramente que:

“Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

En el caso en estudio, la parte demandante **SÍ CUMPLIÓ LA CARGA o REALIZÓ EL ACTO DE PARTE ORDENADO**, porque se pagó la notificación al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., tal como consta en el expediente.

En el evento que no se hubiera pagado la notificación, sí estaríamos frente a una causal de desistimiento tácito. Pero no puede el Juzgado de conocimiento hacer prevalecer una formalidad al verdadero sentido de continuar adelantando el proceso.

Está claro que la parte demandante procedió a cumplir con lo ordenado por el Juzgado. (Anexo presento recibo de pago y certificación de la notificación). Y también está claro con las pruebas documentales que adjunto, que el 28 de febrero de 2020 se insertó en el sistema SIGLO XXI una constancia secretarial donde decía que debíamos aportar la certificación de la oficina encargada de la notificación y así se hizo.

En conclusión, no puede aparecer en el sistema judicial SIGLO XXI una información y en el expediente aparecer otra totalmente diferente. Precisamente la función de dicho sistema de la rama judicial es tener actualizadas a las partes de los movimientos del proceso. Es inaceptable para la parte demandante que publiquen una constancia secretarial en un sentido y en el proceso aparezca todo lo contrario.

Por tanto, solicito que en segunda instancia se estudie esta situación, y se proceda a REVOCAR EL AUTO DE FECHA 3 DE MARZO DE 2020, PROFERIDO POR EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO, NOTIFICADO EN ESTADOS DE FECHA 4 DE MARZO DE 2020.

SEGUNDO: EN CUANTO A LAS AGENCIAS EN DERECHO:

La actuación del apoderado de la parte demandada se contrajo a la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA en la cual no se formularon excepciones. Consistió en aceptar la existencia de la obligación.

INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: BUCARAMANGA

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Consulta por Nombre o Razón social

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: Demandado

* Tipo Persona: Natural

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social: HUMBERTO FLOREZ JAIMES

Consultar Nueva Consulta

Número de Proceso Consultado: 68001310300920170036300

Regresar a los resultados de la consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 04 de Marzo de 2020 - 07:53:39 P.M. Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
009 CIRCUITO - CIVIL	JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo con Título Hipotecario	Sin Tipo de Recurso	Tribunal Superior de Bucaramanga

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- RAFAEL RODRIGUEZ JIMENEZ	- HUMBERTO FLOREZ JAIMES

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
04 Mar 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	APORTAN CERTIFICACION DE CITACION ACREEDOR HIPOTECARIO. (DIJE).			04 Mar 2020
03 Mar 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/03/2020 A LAS 16:21:17.	04 Mar 2020	04 Mar 2020	03 Mar 2020

03 Mar 2020	AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO	D CMC.- TACITO SIN SENTENCIA			03 Mar 2020
28 Feb 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN TORNO A LA CITACION DEL ACREEDOR HIPOTECARIO SE INFORMA A LA PARTE INTERESADA QUE DEBE APORTAR LA CERTIFICACION DE LA OFICINA ENCARGADA DE LA NOTIFICACION, EN LA QUE COSNTE SI EL ACREEDOR SI RECIBIO LA CITACION, PUES NO OBRA CONTANCIA DE ELLO, NO BASTA CON LA REMISION. (DIJE).			28 Feb 2020
12 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	APORTAN CONSTANCIA CITACION ACREEDOR. (DIJE).			12 Feb 2020
10 Dec 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/12/2019 A LAS 15:30:31.	11 Dec 2019	11 Dec 2019	10 Dec 2019
10 Dec 2019	AUTO REQUIERE	D CMC.-			10 Dec 2019
02 Sep 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADA DEMANDANTE ALLEGO CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. LZJJ			02 Sep 2019
28 Aug 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	NO SE TIENE EN CUENTA LA CITACION AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. ALLEGADA POR LA APDDA. DE LA PARTE DTE. POR CUNTO NO SE HIZO EN DEBIDA FORMA (ART. 291 CGP). PROCEDA A HACERLA NUEVAMENTE CSH			28 Aug 2019
16 Aug 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	INFORME DE CITACION CSH			16 Aug 2019
03 Jul 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/07/2019 A LAS 17:50:37.	04 Jul 2019	04 Jul 2019	03 Jul 2019
03 Jul 2019	AUTO REQUIERE	DCMC.-			03 Jul 2019
11 Jun 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/06/2019 A LAS 11:42:50.	12 Jun 2019	12 Jun 2019	11 Jun 2019
11 Jun 2019	AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE	LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR A TRAVES DEL AUTO DE FECHA 28 DE MAYO DEL 2019, CON EL CUAL REVOCO ELL DE FECHA 17 DE OCTUBRE DEL 2018 APELADO. (DIJE).			11 Jun 2019
06 Jun 2019	REVOCA AUTO	MEDIANTE AUTO DE FECHA 28 DE MAYO EL TRIBUNAL REVOCO EL AUTO APELADO PASA A DIJE CSH			06 Jun 2019
25 Jan 2019	SALIDA DEL PROCESO	MEDIANTE OFICIO 219 SE ENVIO NUEVAMENTE EL PROCESO AL DR. ANTONIO BOHORQUEZ ORDUZ CSH			25 Jan 2019
18 Jan 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	DESCORRIENDO TRASLADO CSH			18 Jan 2019
14 Jan 2019	TRASLADO (ART. 110 CGP)	DCMC.- DEL RECURSO DE APELACION CONTRA EL AUTO QUE TERMINÓ EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO	16 Jan 2019	18 Jan 2019	14 Jan 2019
11 Jan 2019	TRASLADO (ART. 110 CGP)	DCMC.- DEL RECURSO DE APELACION CONTRA EL AUTO QUE TERMINÓ EL PROCESO POR DESISTIMIRENTO TACITO	15 Jan 2019	17 Jan 2019	11 Jan 2019
10 Dec 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE B/GA DEVUELVE PROCESO PARA QUE SE SURTA A CABALIDAD TRAMITE DEL RECURSO DE APELACION PASA A DIANA LZJJ			10 Dec 2018
04 Dec 2018	RENUNCIA TÉRMINOS	FECHA SALIDA:04/12/2018,OFICIO:4680 ENVIADO A: - 000 - CIVIL - TRIBUNAL SUPERIOR - BUCARAMANGA			04 Dec 2018
16 Nov 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/11/2018 A LAS 14:55:26.	19 Nov 2018	19 Nov 2018	16 Nov 2018
16 Nov 2018	AUTO RESUELVE CONCESIÓN RECURSO APELACIÓN	DCMC.- CONTRA AUTO DEL 17 DE OCTUBRE DE 2018 EN EL EFECTO SUSPENSIVO			16 Nov 2018
15 Nov 2018	RECEPCIÓN RECURSO REPOSICIÓN	Y EN SUBSIDIO APELACION, PASA A DIANA. (DIJE).			15 Nov 2018
15 Nov 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	D CMC.- SE DEJA EN EL SENTIDO QUE LA ATONACION DEL AUTO QUE ANTECEDE NO CORRESPONDE A ESTE PROCESO			15 Nov 2018
13 Nov 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/11/2018 A LAS 11:51:13.	14 Nov 2018	14 Nov 2018	13 Nov 2018
13 Nov 2018	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	DE COSTAS. (DIJE):			13 Nov 2018
24 Oct 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	APELACION AUTO PASA A DIANA CSH			24 Oct 2018
18 Oct 2018	FIJACION	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/10/2018 A LAS 14:46:23.	19 Oct 2018	19 Oct 2018	18 Oct 2018

ESTADO					
18 Oct 2018	AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO	FECHA REAL DEL AUTO 17-10-2018 // TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO			18 Oct 2018
03 Oct 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACION DE DEMANDA. PASA A ZAMARA. (DIJE):			03 Oct 2018
28 Sep 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/09/2018 A LAS 16:15:06.	01 Oct 2018	01 Oct 2018	28 Sep 2018
28 Sep 2018	AUTO TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE	AL DEMANDADO HUMBERTO FLOREZ JAIMES CSH			28 Sep 2018
18 Sep 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGANDO ESCRITO DEL DDO HUMBERTO FLOREZ JAIMES DANDOSE POR NOTIFICADO DEL AUTO DE MANDAMIENTO CSH			17 Sep 2018
29 Aug 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/08/2018 A LAS 07:40:55.	30 Aug 2018	30 Aug 2018	29 Aug 2018
29 Aug 2018	AUTO REQUIERE	REQUERIMIENTO SO PENA DE DESISTIMIENTO -DFRD			29 Aug 2018
17 Apr 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/04/2018 A LAS 10:43:48.	18 Apr 2018	18 Apr 2018	17 Apr 2018
17 Apr 2018	AUTO ORDENA COMISIÓN	PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO. SE ELABORA DESPACHO 015. (DIJE).			17 Apr 2018
16 Mar 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA INSTRUMENTOS PUBLICOS. (DIJE)..			16 Mar 2018
13 Dec 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/12/2017 A LAS 15:16:14.	14 Dec 2017	14 Dec 2017	13 Dec 2017
13 Dec 2017	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	Y DECRETÓ MEDIDA LZJJ			13 Dec 2017
05 Dec 2017	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 05/12/2017 A LAS 16:15:06	05 Dec 2017	05 Dec 2017	05 Dec 2017

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

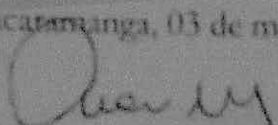
Calle 12 No. 7 - 85 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

75
EJECUTIVO

RADICADO No. 2017-00363

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Juez para informarle que la parte demandante no cumplió con el requerimiento elevado en providencia del 10 de diciembre de 2019. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 03 de marzo de 2020.


DIANA CRISTINA MANTILLA CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que mediante providencia del 10 de diciembre de 2019, notificada por estados el día 11 del mismo mes y año, este despacho requirió a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días cumpliera con la carga procesal de realizar los actos tendientes a la citación del tercero acreedor BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C.G.P., específicamente debía enviar el citatorio para la diligencia de notificación personal tal y como lo indica la norma, y en caso de no presentarse la entidad dentro del plazo otorgado, debía enviar el aviso, gestión para el cual eran suficientes los 30 días hábiles de plazo otorgados. Lo anterior, debido a que dicha actuación pendiente por efectuar es lo único que obstaculiza continuar con el trámite del presente proceso que se inició desde el pasado 13 de diciembre de 2017.

A pesar del requerimiento efectuado, faltando solo cuatro días para que se venciera el término otorgado, la parte demandante procedió a efectuar el envío del citatorio, para acreditar dicha gestión allegó copia cotejada del mentado citatorio y factura, sin que con dichos documentos se pueda establecer siquiera que se entregó con éxito dicho documento, y mucho menos, que se llevó a cabo en debida forma la notificación del acreedor hipotecario, luego de estos hechos se desprende **no se cumplió en debida forma con el requerimiento elevado en auto del 10 de diciembre de 2019.**

Conforme a lo anterior, se reúnen los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, norma que en su tenor literal pregona que *"cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistido tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas..."*

Así las cosas, este Despacho



Poder Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga - Santander

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA el presente proceso EJECUTIVO promovido por RAFAEL RODRÍGUEZ JIMÉNEZ en contra de HUMBERTO FLOREZ JAIMES, por la ocurrencia del desistimiento tácito consagrado en el numeral 1° del art. 317 del C.G del P.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes del demandado

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante, a favor de la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$13'887.000

CUARTO: ARCHIVAR el expediente en la oportunidad legal

NOTIFÍQUESE

LADY JOHANA HERNÁNDEZ PIMENTEL
Juez

/dcmc

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 35 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 04 de marzo de 2020.

DIANA CRISTINA MANTILLA CARDOZO

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad.



REF.- PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: RAFAEL RODRIGUEZ JIMENEZ

DEMANDADO : HUMBERTO FLOREZ JAIMES

RADICACION : 2017-00363-00

SUSANA RODRIGUEZ QUINTERO, identificada con cedula de ciudadanía 37.823.214 expedida en Bucaramanga, Abogada de profesión y en ejercicio de la misma, portadora de la T.P. 57.428 del C.S.J., en mi calidad de Endosataria en procuración en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, para dar cumplimiento a lo solicitado por su Despacho, me permito adjuntar la correspondiente certificación expedida por ENVIAMOS, respecto de la citación al Acreedor hipotecario, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Atentamente,

SUSANA RODRIGUEZ QUINTERO

C.C. 37.823.214 exp. Bucaramanga

T.P. 57.428 del C.S.J.



ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS NIT 200437186-2
2 Reg. Postal 0169 CLL 35 # 12-65 BUCARAMANGA
PBX: 6700534 Lic.MIN COMUNICACIONES 002409
http://enviamosnotificaciones.com
regional.bga@enviamoscom.com



GUIA
FACTURA
BGAC-87915

FECHA Y HORA DE ADMISION 2020-02-10 15:19:05		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BUCARAMANGA - SANTANDER CP:680006		OFICINA ORIGEN BERTHA SIERRA								
ENVIADO POR SUSANA RODRIGUEZ QUINTERO (RAFAEL RODRIGUEZ JIMENEZ)		NIT / DOC IDENTIFICACION 37823214		DIRECCION CALLE 34 NO. 11-67 OFICINA 302		TELÉFONO 3165004748								
REMITENTE JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA		RADICADO 2017-00363-00		PROCESO HIPOTECARIO		ARTÍCULO Nº 291								
DESTINATARIO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.		DIRECCION CALLE 35 NO 17-34 BARRIO CENTRO CP:680006		CÓDIGO POSTAL 680006		NUM. OBLIGACIÓN								
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VAL. ASEGURADO 0	VALOR SEGURO 0	COSTO ENVIO 8.400	PAPELERIA 0	OTROS	VALOR TOTAL 8.400				
DICE CONTENER MUESTRA 200		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCION AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCION AL REMITENTE							
DESCRIPCION		VIVIAN VEGA CAPACHO NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACION 109869507-0			Rehusado		No Reside			No Existe				
					Declaro que el contenido de este envio no son objetos de prohibido transporte o mercancia de contrabando		NOMBRE Y C.C.]							
					FECHA Y HORA DE ENTREGA		19			02	2020	11	35 AM	TELÉFONO

* Se responde por el valor asegurado por el cliente
RESOLUCION DIAN No. 18762011152411 del 2018-11-07 SOMOS REGIMEN COMUN, RETENEDORES DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO, FACTURA POR COMPUTADOR, NUMERACION AUTORIZADA
00000050001 AL 00000117500 FORMA DE PAGO EN EFECTIVO

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

TRUEDA DE ENIKEGA

ENTVIRAMOS



CERTIFICA QUE:

No. de CERTIFICADO: 230366102
ARTICULO: 291
RADICADO: 2017-00363-00
OFICINA ORIGEN: BERTHA SIERRA

EL DÍA 11 DE FEBRERO DE 2020 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

DEMANDANTE: RAFAEL RODRIGUEZ JIMENEZ

CIUDAD: BUCARAMANGA

RADICADO: 2017-00363-00

DESTINATARIO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DIRECCIÓN: CALLE 35 NO 17-34 BARRIO CENTRO

CIUDAD: BUCARAMANGA

RECIBIDO POR: VIVIAN VEGA CAPACHO

CÉDULA: 1098695070

TELÉFONO: 1

PLACA O IDENTIFICACIÓN ADICIONAL:

OBSERVACIÓN: La entidad si funciona en esta direccion.

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 11 DE FEBRERO DE 2020

CORDIALMENTE,

ENTVIRAMOS

F: Autorizada

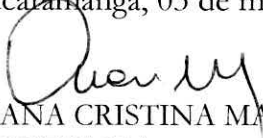


EJECUTIVO

RADICADO No. 2017-00363

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Juez para informarle que la parte demandante no cumplió con el requerimiento elevado en providencia del **10 de diciembre de 2019**. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 03 de marzo de 2020.


DIANA CRISTINA MANTILLA CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que mediante providencia del 10 de diciembre de 2019, notificada por estados el día 11 del mismo mes y año, este despacho requirió a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días cumpliera con la carga procesal de realizar los actos tendientes a la citación del tercero acreedor BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C.G.P., específicamente debía enviar el citatorio para la diligencia de notificación personal tal y como lo indica la norma, y en caso de no presentarse la entidad dentro del plazo otorgado, debía enviar el aviso, gestión para el cual eran suficientes los 30 días hábiles de plazo otorgados. Lo anterior, debido a que dicha actuación pendiente por efectuar es lo único que obstaculiza continuar con el trámite del presente proceso que se inició desde el pasado 13 de diciembre de 2017.

A pesar del requerimiento efectuado, **faltando solo cuatro días** para que se venciera el término otorgado, la parte demandante procedió a efectuar el envío del citatorio, para acreditar dicha gestión allegó copia cotejada del mentado citatorio y factura, sin que con dichos documentos se pueda establecer siquiera que se entregó con éxito dicho documento, y mucho menos, que se llevó a cabo en debida forma la notificación del acreedor hipotecario, luego de estos hechos se desprende **no se cumplió en debida forma con el requerimiento elevado en auto del 10 de diciembre de 2019**.

Conforme a lo anterior, se reúnen los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, norma que en su tenor literal pregona que *“cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”*.

Así las cosas, este Despacho



RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA el presente proceso EJECUTIVO promovido por RAFAEL RODRÍGUEZ JIMÉNEZ en contra de HUMBERTO FLÓREZ JAIMES, por la ocurrencia del desistimiento tácito consagrado en el numeral 1° del art. 317 del C G del P.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes del demandado

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante, a favor de la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$13'887.000

CUARTO: ARCHIVAR el expediente en la oportunidad legal

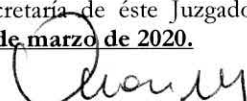
NOTIFÍQUESE

LADY JOHANA HERNÁNDEZ PIMENTEL
Juez

/dcmc

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 35** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **04 de marzo de 2020.**


DIANA CRISTINA MANTILLA CARDOZO
Secretaria